LEY DE 3 DE MARZO DE 1922

Templo Matriz de Trinidad.- Sus fondos serán administrados por el Vicario Apostólico.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los fondos existentes en la actualidad, así como los que se consignaren en el Presupuesto y los que se colectasen del público, para los trabajos del Templo Matriz de Trinidad del Beni, serán administrados exclusivamente por el Iltmo. Vicario Apostólico de aquel Departamento, quien tendrá también la dirección de los expresados trabajos; todo, con cargo de cuenta al Ministerio de Culto.

Artículo 2^{\circ}. Se deroga el artículo 2° de la ley de 5 de noviembre de 1918 y todas las disposiciones contrarias a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de febrero de 1922.

> SEVERO F. ALONSO.- M. Rigoberto Paredes León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de marzo de 1922 años.

B. SAAVEDRA.— A. S. Saavedra.